

RESOLUCIÓN No.3 DEL 05 DE ENERO DEL 2022

"Por medio de la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

EL ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el artículo 16, numeral 2 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 del 24 de octubre de 2018, la Resolución No. 1 del 3 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 431 del 15 de septiembre de 2016, fue nombrada la servidora pública MARÍA DEL PILAR DUARTE FONTECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.746 de Bogotá D.C., en el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 20, ubicado en el Despacho de la Dirección General con funciones de Control Interno, empleo de carrera administrativa de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, cargo en el cual se posesionó el 8 de marzo de 2017, mediante Acta No. 350 de la misma fecha.

Que la servidora pública MARÍA DEL PILAR DUARTE FONTECHA, se encuentra inscrita en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa en el cargo de Profesional Especializado código 2028, Grado 20, mediante Resolución de la CNSC No. 178 del 7 de febrero de 2018.

Que la servidora pública MARÍA DEL PILAR DUARTE FONTECHA, fue nombrada enel cargo de Asesor código 105 grado 01 en el Instituto Distrital de Artes – IDARTES, responsable de Control Interno, mediante Decreto No. 560 del 31 de diciembre de 2021, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

Que mediante la comunicación con radicado No. 20221000000013 del 3 de enero de 2022, la servidora pública MARÍA DEL PILAR DUARTE FONTECHA, solicitó le fuera otorgada la comisión con el fin de conservar sus derechos de carrera , para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción, denominado Asesor código 105 grado 01, en el Instituto Distrital de Artes – IDARTES, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025, cargo en el que fue nombrada mediante Decreto No. 560 del 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 648 de 2017:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.39 Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de carrera con a





RESOLUCIÓN No.3 DEL 05 DE ENERO DEL 2022

"Por medio de la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, y cundo se trate de empleos de periodo, por el término correspondiente:

"ARTÍCULO 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superiora seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática."

Que la última evaluación del desempeño laboral por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021 de la servidora pública MARÍA DEL PILAR DUARTE FONTECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.746 de Bogotá D.C., fue sobresaliente, razón por la cual tiene derecho a que se le otorgue la mencionada comisión.

Que con el objeto de preservar los derechos de carrera administrativa de la servidora pública MARÍA DEL PILAR DUARTE FONTECHA, es necesario otorgarle comisión para desempeñar el cargo de Asesor código 105 grado 01 responsable de Control Interno, en el Instituto Distrital de Artes – IDARTES, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de esa entidad.

Que el empleo de Asesor código 105 grado 01 responsable de Control Interno, es un empleo de período fijo perteneciente a la planta de personal del Instituto Distrital deArtes – IDARTES, entidad perteneciente a Distrito Capital, y por tanto de acuerdo conla Ley No. 1474 de 2011, tiene un periodo fijo de cuatro años:

"ARTÍCULO 8. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar una comisión desde el 6 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, a la servidora pública MARÍA DEL PILAR DUARTE FONTECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.746 de Bogotá D.C., para desempeñar el cargo de Asesor código 105 grado 01, empleo de libre nombramiento y



RESOLUCIÓN No.3 DEL 05 DE ENERO DEL 2022

"Por medio de la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

remoción de la planta de personal del Instituto Distrital de Artes -IDARTES, en el cual fue nombrada mediante Decreto No. 560 del 31 de diciembre de2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión ó cuando el empleado renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción ó cuando este sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 05 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DARÍO MONSALVE MORALES

Asesor encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó:

Proyectó: JULIO CESAR CADAVID GOMEZ



RESOLUCIÓN No. 7 DEL 11 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se aclara un acto administrativo"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 3) del literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 032 del 26 de enero de 2018, se encargó en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la servidora pública JENY PATRICIA GUTIÉRREZ ROPERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.524.238 de Bogotá D.C., quien ostenta en titularidad el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera.

Que en consecuencia con lo anterior el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, quedó en vacancia temporal.

Que por necesidades del servicio, mediante Resolución No. 225 del 21 de julio de 2021, se nombró en provisionalidad a la servidora pública LAURA ALEJANDRA BENAVIDES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.923.146 de Villavicencio, en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, dispone que "Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera."

Que el parágrafo del mencionado artículo señala que: "PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la



RESOLUCIÓN No. 7 DEL 11 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se aclara un acto administrativo"

decisión de fondo aclarada.

Que en este sentido el tratadista LUIS ENRIQUE BERROCAL GUERRERO en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutiva del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse que falta un conector que permita determinar el período del nombramiento en provisionalidad, conforme las situaciones que generaron la vacancia temporal del empleo y la necesidad de

proveerlo, señalados en la Resolución No. 225 del 21 de julio de 2021; se procede a efectuar la respectiva aclaración.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 225 del 21 de julio de 2021, en el sentido de que el nombramiento en provisionalidad de LAURA ALEJANDRA BENAVIDES ROMERO se efectuará hasta tanto dure el encargo de la titular del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera; por lo cual el respectivo artículo quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora LAURA ALEJANDRA BENAVIDES ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.923.146 de Bogotá, D.C., en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras dure el Encargo de la servidora pública JENY PATRICIA GUTIÉRREZ ROPERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.524.238 de Bogotá D.C., (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de la Resolución No. 225 del 21 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 225 del 21 de julio de 2021, se mantienen incólumes.



RESOLUCIÓN No. 7 DEL 11 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se aclara un acto administrativo"

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., martes, 11 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.16 DEL 14 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 24 que: "Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)".

Que el artículo 25 de la mencionada Ley 909 de 2004, desarrollado por el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, prevén que, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo **por el tiempo que duren aquellas situaciones**, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que por Resolución No. 242 del 06 de agosto de 2021, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la servidora ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.520.964, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

Que como consecuencia de tal encargo, el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, que ostenta en titularidad la servidora ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.520.964, quedó vacante temporalmente.

Que por Resolución No. 320 del 30 de septiembre de 2021, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 perteneciente a la Pianta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la servidora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, mientras la titular del cargo ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, se encuentre en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

Que debido al encargo relacionado en el párrafo anterior, el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, que ostenta en titularidad la servidora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, quedó vacante temporalmente.

Que por Resolución No. 237 del 18 de septiembre de 2020, se nombró con carácter provisional mientras el cargo se encuentre en vacancia temporal, a la señora PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.026.086, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476.

Que por Resolución No. 8 del 12 de enero de 2022, se terminó el encargo a la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.520.964, en el empleo de



RESOLUCIÓN No.16 DEL 14 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad"

Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, en el que actualmente está encargada la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476.

Que por lo anterior, se debe dar por terminado el encargo de la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, realizado por medio de la Resolución No. 320 del 30 de septiembre de 2021.

Que debido a lo anterior, la situación administrativa que generó la vacancia temporal del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, terminará a la fecha de expedición de este acto administrativo, motivo por el cual se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.026.086, efectuado por Resolución No. 237 del 18 de septiembre de 2020.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por terminado, a partir del 15 de enero de 2022, el encargo de la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, realizado por medio de la Resolución No. 320 del 30 de septiembre de 2021, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, quien deberá reintegrarse al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, del cual es titular y ostenta derechos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se da por terminado, a partir del 15 de enero de 2022, el nombramiento provisional de la señora **PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.026.086, efectuado por Resolución No. 237 del 18 de septiembre de 2020, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

ARTÍCULO TERCERO. – Comuníquese este acto administrativo a la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA** y a la señora **PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO**, indicándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., viernes, 14 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional
APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 🔔



RESOLUCIÓN No. 50 DEL 27 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el articulo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: "Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano estableció que no hay servidores de carrera que cumplan con los requisitos de experiencia relacionada para el desempeño del cargo

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica, que analizada la hoja de vida de la señora MARÍA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE identificada con Cédula de Ciudadania No. 1.110.470.197 de Ibagué, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del articulo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.



RESOLUCIÓN No. 50 DEL 27 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora MARÍA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE identificada con Cédula de Ciudadania No. 1.110.470.197 de lbagué, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora MARÍA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.470.197 de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 27 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 51 DEL 27 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (,,,)".

Que la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Que el articulo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, cuyo titular es la servidora pública Martha Cecilia Rocha Gaona, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, del 4 al 5 de octubre de 2021, se publicó la convocatoria para proveer por encargo, el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 18 en vacancia temporal perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional.



RESOLUCIÓN No. 51 DEL 27 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que verificada la planta de personal, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano indica que los servidores con derechos de carrera de grado inferior que cumplen con los requisitos establecidos para ser encargados del mencionado empleo, manifestaron su decisión de no continuar en el proceso.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerio para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica, que analizada la hoja de vida de la señora MARÍA ISABEL AGUDELO NANCLARES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.221.857 de Medellín, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora MARÍA ISABEL AGUDELO NANCLARES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.221.857 de Medellin, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017), o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora MARÍA ISABEL AGUDELO NANCLARES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43,221.857 de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 27 de enero de 2022

ÓMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUZADÍA Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 52 DEL 27 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2,5,3,1 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: "Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, del 14 al 15 de octubre de 2021, se publicó la convocatoria para proveer por encargo, el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 18 en vacancia definitiva perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.

Que verificada la planta de personal, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano indica que los servidores con derechos de carrera de grado inferior que cumplen con los requisitos establecidos para ser encargados del mencionado empleo, manifestaron su decisión de no continuar en el proceso.

Que, por lo anterior, no es necesario mantener en suspenso el cargo en mención, siendo necesario proveerlo para atender las necesidades de la Entidad y es procedente por tanto proveerlo en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica, que analizada la hoja de vida de la señora CAROLINA UJUETA ÁLVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.091.652.960 de Ocaña N. de S., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, APC-Colombia informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.



RESOLUCIÓN No. 52 DEL 27 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora CAROLINA UJUETA ÁLVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.091.652.960 de Ocaña N. de S., en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (artículo 2.2.5.3:1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora CAROLINA UJUETA ÁLVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.091.652.960 de Ocaña N. de S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) dias hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 27 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, ARC Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 53 DEL 28 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 12, numeral 20 y 25 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **Director Técnico**, **Código 0100**, **Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que para dar continuidad al cumplimiento de las metas de la Entidad, es necesario proveer el cargo en mención.

Que la señora ROCÍO DEL PILAR PACHÓN PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.714 de Zipaquirá., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Director Técnico**, **Código 0100**, **Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 24 de enero de 2022 y hasta el 28 de enero de 2022, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida de la señora ROCÍO DEL PILAR PACHÓN PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.714 de Zipaquirá., igualmente, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 24 de enero de 2022 y hasta el 28 de enero de 2022, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.





RESOLUCIÓN No. 53 DEL 28 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora ROCÍO DEL PILAR PACHÓN PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.714 de Zipaquirá, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora ROCÍO DEL PILAR PACHÓN PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.714 de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juício de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 28 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-

Colombia

VoBo: Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLALIDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 54 DEL 28 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 12, numeral 20 y 25 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que en la planta de personai de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **Director Técnico**, **Código 0100**, **Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que para dar continuidad al cumplimiento de las metas de la Entidad, es necesario proveer el cargo en mención.

Que la señora ALEXANDRA DÍAZ MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.431 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de **Director Técnico**, **Código 0100**, **Grado 22**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 25 de enero de 2022 y hasta el 28 de enero de 2022, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, publicó la hoja de vida de la señora **ALEXANDRA DÍAZ MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.431 de Bogotá D.C., igualmente, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 25 de enero de 2022 y hasta el 28 de enero de 2022, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.





RESOLUCIÓN No. 54 DEL 28 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora ALEXANDRA DÍAZ MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.431 de Bogotá D.C., en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora ALEXANDRA DÍAZ MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.431 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 28 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC

Celombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 55 DEL 28 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 12, numeral 20 y 25 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjulcio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **Asesor, Código 1020, Grado 12**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que para dar continuidad al cumplimiento de las metas de la Entidad, es necesario proveer el cargo en mención.

Que el señor MAURICIO CAMPOS MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.394 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 12, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, adelantó la evaluación del candidato que trata la citada ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Titulo 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación del candidato a ocupar el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 12, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 25 de enero de 2022 y hasta el 28 de enero de 2022, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República — DAPRE, publicó la hoja de vida del señor MAURICIO CAMPOS MATIZ, identificado con cédula de ciudadania No. 19.437.394 de Bogotá D.C., igualmente, se publicó en la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el día 25 de enero de 2022 y hasta el 28 de enero de 2022, para conocimiento de la ciudadania y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del articulo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde a la Directora General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter ORDINARIO al señor MAURICIO CAMPOS MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.394 de Bogotá D.C., en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 12, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.





RESOLUCIÓN No. 55 DEL 28 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - El señor MAURICIO CAMPOS MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.394 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá promogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Viernes, 28 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MANRIQUÉ ZULUAGA al de Colombia, APC-Celombia Directora General de la Agencia Presidencial de Comperación Internacio

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ



RESOLUCIÓN No.84 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo, se termina un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere, el artículo 16 del Decreto No. 4152 de 2011, el artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 3, numeral 5º del artículo 31 de la ley 909 de 2004, establece que, "El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional."

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 24 que: "Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estossi acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)".

Que el artículo 25 de la mencionada Ley 909 de 2004, desarrollado por el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, prevén que, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo **por el tiempo que duren aquellas situaciones**, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que el servidor **DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué, solicitó mediante comunicado con radicado No. 20212000003802 del 09 de junio de 2021, se declarara la vacancia temporal de su empleo como Profesional Especializado 2028 grado 21, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, del cual es titular, anexando los soportes de la resolución de nombramiento en periodo de prueba.

Que por lo anterior y con el fin de garantizar los derechos de carrera administrativa del servidor público **DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué, mediante Resolución No. 179 del 15 de junio de 2021, se declaró la vacancia temporal del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, mientras dura su nombramiento en periodo de prueba y es calificado en el cargo de Profesional Especializado código 222 Grado 26, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que por Resolución No. 275 del 02 de septiembre de 2021, se encargó en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado Dirección de Coordinación Interinstitucional, a la servidora LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., por el término que durara en período de prueba el titular del cargo.



RESOLUCIÓN No.84 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo, se termina un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

Que debido al encargo relacionado en el párrafo anterior, el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado Dirección de Coordinación Interinstitucional, que ostenta en titularidad la LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., quedó vacante temporalmente.

Que por Resolución No. 79 del 16 de marzo de 2021, se nombró con carácter provisional a la señora **FABIOLA MORENO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.507.627 de Funza, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, cuyo titular es la servidora pública **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., mientras el cargo se encontrara en vacancia temporal.

Que mediante comunicado con radicado No.20225000000782, fechado 04 de febrero de 2022, el servidor público **DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué, manifiestó su decisión de continuar en el cargo de Profesional Especializado código 222 Grado 26, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al haber superado el período de prueba y solicitó se declarara la vacancia definitiva del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 21 de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Inetrnacional de Colombia, APC-Colombia.

Que por lo anterior, se deberá declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado 2028 grado 21, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, del cual es titular, en carrera administrativa, el servidor público **DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué.

Que al declarar la vacancia definitiva del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, se debe dar por terminado el encargo de la servidora pública LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., quien deberá regresar al cargo que ostenta en titularidad.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora FABIOLA MORENO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.507.627 de Funza, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-. Declarar la vacancia definitiva del cargo Profesional Especializado 2028 grado 21, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, del cual es titular en carrera administrativa, el servidor DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



RESOLUCIÓN No. 84 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo, se termina un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por terminado el encargo de la servidora pública LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., realizado por medio de la Resolución No. 275 del 02 de septiembre de 2021, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación; quien deberá regresar al cargo que ostenta en titularidad, es decir el de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

ARTÍCULO TERCERO. – Dar por terminado el nombramiento provisional de la señora FABIOLA MORENO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.507.627 de Funza, efectuado por Resolución No. 79 del 16 de marzo de 2021, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación; conforme a los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Comuníquese este acto administrativo a los interesados, indicándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., martes, 08 de febrero de 2022

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ PIULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA





RESOLUCIÓN No. 89 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022

" "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad" "

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera, cuyo titular es el servidor público JULIO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.278 de Bogotá D.C., quien se encuentra encargado en un cargo de mayor jerarquía.

Que la Ley No. 996 del 24 de noviembre de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", en el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38 establece:

"(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que, en relación con el alcance de esta prohibición, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005





RESOLUCIÓN No. 89 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022

" "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad""

sostuvo:

"Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en su Concepto 124761 de 2014, considera lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con la interpretación del Consejo de Estado plasmada en el concepto con Radicación Interna No. 2182 del 12 de diciembre de 2013, la expresión "falta definitiva" no se limita a la muerte o renuncia del funcionario, sino que abarca otras causas legales de retiro del servicio, como es el caso de la expiración del periodo, teniendo en cuenta que el sentido genuino de la norma es exceptuar de las prohibiciones comprendidas en el ínciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aquellas designaciones que resulten obligatorias para la buena marcha de la administración, ante la ausencia definitiva de un funcionario.

Es decir, la falta definitiva puede originarse por causales diferentes a la muerte o renuncia, y la provisión del cargo es posible en la medida en que sea indispensable por necesidades del servicio, para garantizar el cabal funcionamiento de la Administración Pública y para evitar que se afecte el buen servicio de no efectuarse la provisión."

Que la Profesional Especializada con funciones de Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera, mediante comunicación radicada con No. 20225000001643 de febrero 8 de 2022, manifestó que, debido a Encargo del servidor público **JULIO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS**, se generó la vacante del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 17, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera, siendo necesaria la provisión del mismo, en razón a las funciones de presupuesto y asignación de un perfil específico dentro de la cadena presupuestal de gasto en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, Nación II así:

Entidad - Gestión Presupuesto de Gastos

Entidad - Gestión Contable

Entidad – Pagador Central

Entidad - Central e Cuentas

Así mismo, señala que la administración de SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha establecido una incompatibilidad de perfiles, es decir, un usuario SIIF no puede contar con dos (2) perfiles arriba descritos, en forma simultánea y que la Entidad solamente cuenta con un funcionario por perfil, y por ello solicita a la administración su "apoyo y colaboración para cubrir el cargo en mención o en su defecto se realicen los movimientos que la administración considere pertinentes, para cubrir los perfiles necesarios en el Grupo Financiero y que conlleven al normal funcionamiento de la Entidad."

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, del 4 al 5 de octubre de 2021, se publicó la convocatoria para proveer por encargo, el cargo mencionado.

Que verificada la planta de personal, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano indica que los servidores con derechos de carrera de grado inferior no cumplen con los requisitos establecidos para ser encargados del mencionado empleo.

Que, por lo anterior, y siendo necesario proveer el referenciado cargo para atender las necesidades de la Entidad, es procedente hacer un nombramiento en provisionalidad.



RESOLUCIÓN No. 89 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022

" "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad""

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certificó, que analizada la hoja de vida de la señora FAISULY URREA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.468.103 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera -Grupo de Gestión Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora FAISULY URREA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.468.103 de Bogotá D.C., en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera --Grupo de Gestión Financiera, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia temporal del cargo (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017), o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La señora FAISULY URREA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.468.103 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 10 de febrero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL RILAR SERRANO BUENDIA Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ/YVETTE ARAÚJO HERNÁNDEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA





RESOLUCIÓN No. 125 DEL 18 DE MARZO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: "Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17,** perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera — Grupo de Gestión Financiera, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, hay la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio.

Que la Ley No. 996 del 24 de noviembre de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", en el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38 establece:

"(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que, en relación con el alcance de esta prohíbición, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005 sostuvo:

"Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera."



RESOLUCIÓN No. 125 DEL 18 DE MARZO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en su Concepto 124761 de 2014, considera lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con la interpretación del Consejo de Estado plasmada en el concepto con Radicación Interna No. 2182 del 12 de diciembre de 2013, la expresión "falta definitiva" no se limita a la muerte o renuncia del funcionario, sino que abarca otras causas legales de retiro del servicio, como es el caso de la expiración del periodo, teniendo en cuenta que el sentido genuino de la norma es exceptuar de las prohibíciones comprendidas en el inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aquellas designaciones que resulten obligatorias para la buena marcha de la administración, ante la ausencia definitiva de un funcionario.

Es decir, la falta definitiva puede originarse por causales diferentes a la muerte o renuncia, y la provisión del cargo es posible en la medida en que sea indispensable por necesidades del servicio, para garantizar el cabal funcionamiento de la Administración Pública y para evitar que se afecte el buen servicio de no efectuarse la provisión."

Que, de acuerdo con lo expuesto por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera, es necesario realizar la provisión del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 17, en razón a las funciones del mismo y asignación de un perfil específico dentro de la Gestión Contable en el Sistema Integrado de información Financiera – SIIF, Nación I, los cuales están establecidos así:

Entidad - Gestión Presupuesto de Gastos

Entidad – Gestión Contable

Entidad - Pagador Central

Entidad - Central de Cuentas

Así mismo, la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera señala que la administración de SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha establecido una incompatibilidad de perfiles, es decir, un usuario SIIF no puede contar con dos (2) perfiles arriba descritos, en forma simultánea y que la Entidad solamente cuenta con un funcionario por perfil, y por ello solicita a la administración su "apoyo y colaboración para cubrir el cargo en mención o en su defecto se realicen los movimientos que la administración considere pertinentes, para cubrir los perfiles necesarios en el Grupo Financiero y que conlleven al normal funcionamiento de la Entidad."

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, del 4 al 5 de octubre de 2021, se publicó la convocatoria para proveer por encargo, el cargo mencionado.

Que verificada la planta de personal, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano indica que los servidores con derechos de carrera de grado inferior no cumplen con los requisitos establecidos para ser encargados del mencionado empleo.

Que, por lo anterior, y siendo necesario proveer el referenciado cargo para atender las necesidades de la Entidad, es procedente hacer un nombramiento en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certificó, que analizada la hoja de vida de la señora FABIOLA RUBIANO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.148.302 de Villapinzón, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera — Grupo de Gestión Financiera, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;



RESOLUCIÓN No. 125 DEL 18 DE MARZO DEL 2022

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora FABIOLA RUBIANO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.148.302 de Villapinzón, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Financiera, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la vacancia definitiva del cargo (parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017), o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora FABIOLA RUBIANO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.148.302 de Villapinzón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., viernes, 18 de marzo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA





RESOLUCIÓN No.129 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

"Por medio de la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC – COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, numeral 25- artículo 12, del Decreto No. 4152 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos.

Que el artículo 2.2.5.5.39.del Decreto 648 de 2017, sobre las comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, establece: "Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que mediante Resolución No. 190 del 21 de junio de 2021, se otorgó comisión para desempeñar el empleo de Asesor código 1020 grado 14, cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia a la servidora pública MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), titular en carrera administrativa del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, APC-Colombia, con funciones de Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.

Que dada la necesidad del servicio y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 909 de 2004, se hace necesario prorrogar la comisión en el empleo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, a partir del 31 de marzo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, inclusive.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción. Prorrogar la comisión a la servidora pública MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía 59.828.959 de Pasto (Nariño), para desempeñar el empleo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, a partir del 31 de marzo



RESOLUCIÓN No.129 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

"Por medio de la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reasunción del cargo de carrera. Finalizado el término por el cual se otorgó la presente Comisión o cuando la servidora renuncie al empleo de libre nombramiento y remoción o sea retirada antes del vencimiento del término de la comisión, la servidora comisionada deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 24 de marzo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MANRÍQUE ZULUAGA

Sirectora General

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia

VoBo: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

RESOLUCIÓN No. 158 DEL 22 DE ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC – COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el artículo 12, numeral 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos.

Que el artículo. 2.2.5.5.39 del Decreto 648 de 2017, sobre las comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, establece: "Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.".

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 sobre las comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, establece: "Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que mediante Resolución No. 191 del 29 de mayo de 2019, se otorgó comisión para desempeñar el empleo de Asesor código 1020 grado 14, cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 36.307.085 de Neiva, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC- Colombia, con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a partir del 4 de junio de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2020, inclusive.

Que mediante resolución No. 193 del 31 de mayo de 2019, se nombró en comisión para desempeñar el empleo de Asesor código 1020 grado 14, cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia con funciones de Direccionamiento



RESOLUCIÓN No. 158 DEL 22 DE ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

Estratégico y Planeación, a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 36.307.085 de Neiva, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación.

Que mediante resolución No.035 del 18 de febrero de 2020, se prorrogó la comisión en el empleo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 36.307.085 de Neiva, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a partir del 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.

Que mediante resolución No.249 del 28 de septiembre de 2020, se prorrogó la comisión en el empleo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 36.307.085 de Neiva, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

Que mediante resolución No.68 del 08 de marzo de 2021, se prorrogó la comisión en el empleo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 36.307.085 de Neiva, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a partir del 01 de abril de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

Que mediante resolución No.240 del 04 de agosto de 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 68 del 08 de marzo de 2021, así: "ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción. Prorrogar la comisión a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 36.307.085 de Neiva, para desempeñar el empleo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a partir del 01 de abril de 2021 y hasta el 2 de mayo de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución."

Que dada la necesidad del servicio y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 909 de 2004, se hace necesario prorrogar la comisión en el empleo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a partir del 03 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No. 158 DEL 22 DE ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción. Prorrogar la comisión a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 36.307.085 de Neiva, para desempeñar el empleo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de libre nombramiento y remoción perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia con funciones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, a partir del 03 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reasunción del cargo de carrera. Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión o cuando la servidora renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirada antes del vencimiento del término de la comisión, la servidora comisionada deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva, De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del 03 de mayo de 2022.

Dada en Bogotá D.C., viernes, 22 de abril de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MANTIQUE ZULUAGA

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia,

APC-Colombia

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

state attribute in Security 21 amin "in in 1921

Store we have apply to be a first to be a second

e - and the companies of the companies

- Francis - Appleton - Appleton

, de Controllar I Sen de La controllar de Controllar I Sen de La controllar I Sen de La controllar I Sen de Controllar I Sen de La contro



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o <u>nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma</u>." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cuya titular es la servidora pública JENY PATRICIA GUTIÉRREZ ROPERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.524.238 de Bogotá D.C., quien se encuentra encargada en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, establecido en la Resolución No. 190 del 29 de mayo de 2019, se encontró que una vez publicada la convocatoria para proveer por encargo el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, el 17 de marzo de 2022, los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que la Directora de Oferta de Cooperación Internacional, ALEXANDRA DÍAZ MONTENEGRO, mediante Memorando No. 20223000005233 del 03 de mayo de 2022, solicitó que, por necesidad del servicio, se nombrara en provisionalidad el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones:

"(...)

- Este cargo tiene especial responsabilidad de formular y ejecutar programas, proyectos y actividades de CSS
 y CTr con países de Eurasia y apoyar en el seguimiento de los aportes financieros de la Agencia a
 mecanismos de Cooperación Sur Sur y Triangular.
- 2. De igual forma, es urgente tener un profesional que esté a cargo de la generación de datos y estadísticas para la producción del informe de análisis de la Cooperación Sur Sur que hace parte de las metas del plan de acción institucional de la Dirección de Oferta, tarea que debe completarse a más tardar en el mes de abril para asegurar que se logra realizar entregar el borrador del informe a Dirección General en el mes de mayo.
- 3. En cuanto a temas permanentes la Dirección requiere actual requiere actualmente un profesional que se encargue de:
 - a. La administración de la matriz de programación y seguimiento de DOCI.
 - b. Revisión, actualización y/o creación de fichas de caracterización país.
 - c. Haga los reportes a las diferentes bases de datos sobre la CSS y CTr entre lo que se encuentra SIDICSS, Ciclope y Reportes ENCI.
 - d. Seguimiento a temas de calidad como control de riesgos, plan anticorrupción y plan de participación ciudadana.
- 4. Acompañamiento al GIT de tecnologías de la información para la puesta en marcha de la plataforma ciclope.
- Además de estas labores inmediatas, se requiere apoyo en las labores de estructuración, análisis y generación de estadísticas necesarios para el Informe de CSS y CTr."

Que mediante oficio Radicado No. 20225000006201 del 28 de febrero de 2022, se requirió al Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuara sobre la posibilidad de proveer empleos con vacancia temporal y definitiva, a través de nombramientos provisionales en vigencia de la ley de garantías, en razón a la necesidad del servicio.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del oficio Radicado No. 20226000132961 del 31 de marzo de 2022, en respuesta a la solicitud con Radicado No. 20225000006201 del 28 de febrero de 2022, consideró:

"(...)

En cuanto a la interpretación de esta norma, es importante remitirse a lo expresado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1153 de 2005, frente al alcance de las prohibiciones y restricciones de provisión de empleos contenidos en la Ley 906 de 2005, en la cual expresó:

[...]
En efecto si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba está
en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en época
de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha
por encontrarse en periodo de campaña. (...)"

Tal como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos.

En ese sentido, está prohibida la provisión de cargos salvo que se trate de solventar situaciones tales como la renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...). En estos casos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en época de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, es decir, la prohibición de suspender cualquier firma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. (...)".



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certificó que analizada la hoja de vida de la señora MARÍA YESSENIA VARGAS LADINO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.779.563 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora MARÍA YESSENIA VARGAS LADINO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.779.563 de Bogotá D.C., en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con su correspondiente asignación básica mensual, cuya titular es la servidora pública JENY PATRICIA GUTIÉRREZ ROPERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.524.238 de Bogotá D.C., mientras la titular del cargo se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo, o antes de cumplirse el término de duración del encargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora MARÍA YESSENIA VARGAS LADINO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.779.563 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., viernes, 27 de mayo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ \$23=.
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA ...



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública", dispuso: "Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, que por necesidad del servicio debe proveerse, mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso.

Que la Ley No. 996 del 24 de noviembre de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", en el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38 establece: "(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que, en relación con el alcance de esta prohibición, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005 sostuvo:

"Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) <u>cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de</u> muerte o <u>renuncia</u> y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera."

Que mediante Resolución No. 336 del 02 de septiembre de 2019, se declaró la vacancia definitiva del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional; debido a que la titular del cargo manifestó haber finalizado el período de prueba en



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

el SENA, con calificación satisfactoria, y que tenía interés en ser nombrada con derechos de carrera en dicha entidad.

Que en cumplimiento del numeral 6 del procedimiento interno para la provisión de los cargos por encargo, establecido en la Resolución No. 190 de mayo 29 de 2019, y del artículo primero de la Ley No.1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el 15 de septiembre de 2021 se publicó la convocatoria para proveer por encargo, el cargo mencionado; no manifestando interés los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos.

Que verificada la planta de personal, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano indica que los servidores con derechos de carrera de grado inferior no cumplen con los requisitos establecidos para ser encargados del mencionado empleo.

Que la Directora de Oferta de Cooperación Internacional, ALEXANDRA DÍAZ MONTENEGRO, mediante Memorando No. 20223000004883 del 22 de abril de 2022, solicitó que, por necesidad del servicio, se nombrara en provisionalidad el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones:

"(...)

- 1. Este cargo tiene especial responsabilidad de formular y ejecutar programas, proyectos y actividades de CSS y CTr con Brasil y Argentina, así como coordinar la entrega de recursos financieros de asistencia internacional y realizar seguimiento a la ejecución presupuestal del FOCAI.
- 2. De acuerdo a la planeación 2022 de los Programa de Cooperación Bilateral que se deben realizar este año, enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante los meses de mayo a julio se debe realizar el cierre de los programas de cooperación con Brasil y Argentina y la preparación de los próximos programas de cooperación (2022 2024), lo cual implica la coordinación de actividades la elaboración de informes de monitoreo, de informes de cierre así como, la apertura de la convocatoria para los nuevos programas, la revisión de proyectos y la coordinación de formulación.
- 3. Adicionalmente se requiere hacer seguimiento a las solicitudes de Asistencia Internacional que se han recibido desde el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y que son financiadas con cargo al Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional FOCAI.
- 4. Además, se requiere apoyo para el seguimiento a la ejecución financiera del FOCAI con el fin de tener claros los recursos disponibles, apoyar la elaboración y seguimiento al PAC y al FURAG."

Que mediante oficio Radicado No. 20225000006201 del 28 de febrero de 2022, se requirió al Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuara sobre la posibilidad de proveer empleos con vacancia temporal y definitiva, a través de nombramientos provisionales en vigencia de la ley de garantías, en razón a la necesidad del servicio.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del oficio Radicado No. 20226000132961 del 31 de marzo de 2022, en respuesta a la solicitud con Radicado No. 20225000006201 del 28 de febrero de 2022, consideró:

"(...)

En cuanto a la interpretación de esta norma, es importante remitirse a lo expresado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1153 de 2005, frente al alcance de las prohibiciones y restricciones de provisión de empleos contenidos en la Ley 906 de 2005, en la cual expresó:

"(...)

En efecto si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en época de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. (...)"

Tal como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos.



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

En ese sentido, está prohibida la provisión de cargos salvo que se trate de solventar situaciones tales como la renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...). En estos casos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en época de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, es decir, la prohibición de suspender cualquier firma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. (...)".

Que, por lo anterior, y siendo necesario proveer el referenciado cargo para atender las necesidades de la Entidad, es procedente hacer un nombramiento en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certificó, que analizada la hoja de vida de la señora LAURA CAROLINA QUINTERO RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.817.796 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora LAURA CAROLINA QUINTERO RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.817.796 de Bogotá D.C., en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora LAURA CAROLINA QUINTERO RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.817.796 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fesha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión,

Dada en Bogotá D.C., viernes, 27 de nayo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PI⊾AR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ I YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ SE3=.

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA / ...



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o <u>nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma</u>." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuya titular es la servidora pública CIELO MARIVEL CHAMORRO USAMAG, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.757.120 de Pasto, quien se encuentra encargada en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, establecido en la Resolución No. 190 del 29 de mayo de 2019, se encontró que una vez publicada la convocatoria para proveer por encargo el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, el 05 de mayo de 2022, los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que la Directora de Demanda de Cooperación Internacional, ROCIO DEL PILAR PACHON PINZON, mediante Memorando No. 20224000000263 del 02 de marzo de 2022, solicitó que, por necesidad del servicio, se nombrara en provisionalidad el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones:

"(...)

- 1. Este cargo tiene la responsabilidad de coordinar la cooperación internacional que recibe Colombia proveniente de: Banco Interamericano de Desarrollo BID, Banco Mundial BM, Banco de Desarrollo de América Latina CAF, Banco Europeo de Inversiones BEI, Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE y Fondo Monetario Internacional. Este cargo lidera desde Gobierno la coordinación de las cooperaciones técnicas y financieras no reembolsables que recibe Colombia a través de estos organismos internacionales, muchas de ellas atadas a créditos soberanos. La ausencia de esta gestión pondría en riesgo los acuerdos de cooperación y créditos del Gobierno Nacional con la Banca Multilateral.
- 2. Este cargo profesional Grado 18 como responsable del relacionamiento y seguimiento a la cooperación internacional proveniente de la banca multilateral, se encarga de mantener una cercana relación con el fin de gestionar de manera efectiva las prioridades que en materia de demanda de cooperación tiene Colombia. Al existir debilidades en esta gestión, se está incurriendo en el riesgo de perder oportunidades de recursos que pueda recibir el país y su correcta vinculación a la respuesta del Estado a las apuestas de desarrollo del país. Anualmente, a través dela Banca el país recibe anualmente USD 140 millones de cooperación no reembolsable.
- 3. Este cargo profesional, como todos los de la Dirección de Demanda, han adquirido, desde enero de 2022 responsabilidades adicionales de verificar, solicitar conceptos técnicos, expedir y comunicar los Certificados de Utilidad Común -CUC, reglamentados por el Decreto 1651 de diciembre de 2021, en máximo (30) días hábiles, a partir de la recepción de conceptos técnicos. Así y de conformidad con dicho Decreto, a partir de esta vigencia, la Dirección de Demanda de APC-Colombia es la única entidad del Estado encargada de expedir los CUC, documento que certifica que un proyecto o programa financiado con recursos de cooperación internacional, genera beneficios a la comunidad y puede estar exento del pago de impuestos nacionales. Por tanto, la ausencia del profesional grado 18 puede afectar el cumplimiento de este proceso y acarrear implicaciones de Ley para APC-Colombia.
- 4. Finalmente, y no menos importante, al día de hoy, de 13 posiciones de planta que tiene la Dirección de Demanda, hay 5 en vacancia lo que corresponde al 38%. Por tanto, los objetivos misionales de la Dirección, así como las responsabilidades de Ley que se tienen, entre ellas las consignadas en el Decreto 1651 del 6 de diciembre de 2021 (Certificados de Utilidad Común), se encuentran en riesgo alto de materializarse por la falta de personal."

Que mediante oficio Radicado No. 20225000006201 del 28 de febrero de 2022, se requirió al Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuara sobre la posibilidad de proveer empleos con vacancia temporal y definitiva, a través de nombramientos provisionales en vigencia de la ley de garantías, en razón a la necesidad del servicio.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del oficio Radicado No. 20226000132961 del 31 de marzo de 2022, en respuesta a la solicitud con Radicado No. 20225000006201 del 28 de febrero de 2022, consideró:

"(...)

En cuanto a la interpretación de esta norma, es importante remitirse a lo expresado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1153 de 2005, frente al alcance de las prohibiciones y restricciones de provisión de empleos contenidos en la Ley 906 de 2005, en la cual expresó:

"(...)
En efecto si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba está
en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en época
de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha
por encontrarse en periodo de campaña. (...)"

Tal como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos.



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

En ese sentido, está prohibida la provisión de cargos salvo que se trate de solventar situaciones tales como la renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...). En estos casos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en época de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, es decir, la prohibición de suspender cualquier firma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. (...)".

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certificó que analizada la hoja de vida del señor PABLO FELIPE CORRALES ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.805.476 de Manizales, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor PABLO FELIPE CORRALES ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.805.476 de Manizales, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con su correspondiente asignación básica mensual, cuya títular es la servidora pública CIELO MARIVEL CHAMORRO USAMAG, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.757.120 de Pasto, mientras la títular del cargo se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo, o antes de cumplirse el término de duración del encargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. — El señor PABLO FELIPE CORRALES ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.805.476 de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., viernes, 27 de mayo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de

Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ / Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

R CADAVID GÓMEZ YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ JEŻ

3 / 3 Carrera 10 No. 97A-13 Torre A, Piso 6 - Bogotá, Colombia Conmutador (57 1)6012424
www.apccolombia.gov.co



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 25: "Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto No. 1227 del 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", estipulada en el artículo 9: "De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. (...)".

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: "Provisión de las vacancias temporales. (...) <u>Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.</u> Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o <u>nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma</u>." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cuya titular es la servidora pública JENY PATRICIA GUTIÉRREZ ROPERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.524.238 de Bogotá D.C., quien se encuentra encargada en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, situación que generó la vacancia temporal, del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, establecido en la Resolución No. 190 del 29 de mayo de 2019, se encontró que una vez publicada la convocatoria para proveer por encargo el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, el 17 de marzo de 2022, los servidores de grado inferior que cumplen con los requisitos no manifestaron interés en el encargo.



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que la Directora de Oferta de Cooperación Internacional, ALEXANDRA DÍAZ MONTENEGRO, mediante Memorando No. 20223000005233 del 03 de mayo de 2022, solicitó que, por necesidad del servicio, se nombrara en provisionalidad el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones:

"(...)

- Este cargo tiene especial responsabilidad de formular y ejecutar programas, proyectos y actividades de CSS y CTr con países de Eurasia y apoyar en el seguimiento de los aportes financieros de la Agencia a mecanismos de Cooperación Sur – Sur y Triangular.
- 2. De igual forma, es urgente tener un profesional que esté a cargo de la generación de datos y estadísticas para la producción del informe de análisis de la Cooperación Sur Sur que hace parte de las metas del plan de acción institucional de la Dirección de Oferta, tarea que debe completarse a más tardar en el mes de abril para asegurar que se logra realizar entregar el borrador del informe a Dirección General en el mes de mayo.
- 3. En cuanto a temas permanentes la Dirección requiere actual requiere actualmente un profesional que se encargue de:
 - a. La administración de la matriz de programación y seguimiento de DOCI.
 - b. Revisión, actualización y/o creación de fichas de caracterización país.
 - c. Haga los reportes a las diferentes bases de datos sobre la CSS y CTr entre lo que se encuentra SIDICSS, Ciclope y Reportes ENCI.
 - d. Seguimiento a temas de calidad como control de riesgos, plan anticorrupción y plan de participación ciudadana.
- 4. Acompañamiento al GIT de tecnologías de la información para la puesta en marcha de la plataforma ciclope.
- Además de estas labores inmediatas, se requiere apoyo en las labores de estructuración, análisis y generación de estadísticas necesarios para el Informe de CSS y CTr."

Que mediante oficio Radicado No. 20225000006201 del 28 de febrero de 2022, se requirió al Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuara sobre la posibilidad de proveer empleos con vacancia temporal y definitiva, a través de nombramientos provisionales en vigencia de la ley de garantías, en razón a la necesidad del servicio.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del oficio Radicado No. 20226000132961 del 31 de marzo de 2022, en respuesta a la solicitud con Radicado No. 20225000006201 del 28 de febrero de 2022, consideró:

"(...)

En cuanto a la interpretación de esta norma, es importante remitirse a lo expresado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1153 de 2005, frente al alcance de las prohibiciones y restricciones de provisión de empleos contenidos en la Ley 906 de 2005, en la cual expresó:

"(...)

En efecto si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en época de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. (...)"

Tal como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos.

En ese sentido, está prohibida la provisión de cargos salvo que se trate de solventar situaciones tales como la renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...). En estos casos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en época de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, es decir, la prohibición de suspender cualquier firma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. (...)".



"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad"

Que en consecuencia, el cargo puede ser provisto en provisionalidad.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certificó que analizada la hoja de vida de la señora MARÍA YESSENIA VARGAS LADINO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.779.563 de Bogotá D.C., reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante temporal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora MARÍA YESSENIA VARGAS LADINO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.779.563 de Bogotá D.C., en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con su correspondiente asignación básica mensual, cuya titular es la servidora pública JENY PATRICIA GUTIÉRREZ ROPERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.524.238 de Bogotá D.C., mientras la titular del cargo se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo, o antes de cumplirse el término de duración del encargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora MARÍA YESSENIA VARGAS LADINO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.779.563 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicado del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá, D.C., viernes, 27 de mayo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ 32=.



RESOLUCIÓN No.1 DEL 03 DE ENERO DEL 2022

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.301.209 de Cúcuta N. de S.., Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta de personal global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, se le concedieron cinco (5) días hábiles de descanso compensado por el período comprendido del 3 al 7 de enero de 2022, inclusive, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No. 648 de 2017, y la Circular de APC-Colombia No. 202120000000276 del 16 de julio de 2021, modificada mediante Circular No. 20215000000336 del 15 de octubre de 2021.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, del 3 al 7 de enero de 2022, inclusive.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándoseo no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.".

Que el servidor público **GERMÁN DARÍO MONSALVE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas, Asesor código 1020 grado 12, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, al servidor público **GERMÁN DARÍO MONSALVE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas.





RESOLUCIÓN No.1 DEL 03 DE ENERO DEL 2022

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público **GERMÁN DARÍO MONSALVE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas, por las razones expuestas en la parte considerativa, por el período de tiempo comprendido del 3 al 7 de enero de 2022, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Lunes, 3 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: SANDRA VILLAMIZAR 🚜 Proyectó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ



....,"

RESOLUCIÓN No.8 DEL 12 DE ENERO DEL 2022

"Por medio de la cual se termina un encargo y se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APCCOLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, establece: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siquiente capítulo.".

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.

Que en el empleo mencionado anteriormente, está encargada la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 428-97, al decidir, entre otros aspectos, la constitucionalidad del artículo 18 de la Ley 344 de 1996 regulatoria del encargo, determina:

"El encargo temporal es una situación administrativa de creación legal que le permite al 1 / 3 Carrera 10 No. 97A-13 Torre A, Piso 6 - Bogotá, Colombia Conmutador (57 1)6012424 www.apccolombia.gov.co



RESOLUCIÓN No.8 DEL 12 DE ENERO DEL 2022

Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o

"Por medio de la cual se termina un encargo y se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

(...)."

Que la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, se encuentra en licencia no remunerada desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022, y por tanto no puede atender las necesidades del servicio, por lo cual es necesario proveer el cargo.

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibídem, consagró: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública DORA LEONOR PEÑA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.587 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación , servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Terminar el Encargo a la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., en el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la servidora pública DORA LEONOR PEÑA ROJAS,



RESOLUCIÓN No.8 DEL 12 DE ENERO DEL 2022

"Por medio de la cual se termina un encargo y se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.587 de Bogotá D.C., en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con su asignación básica vigente, hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., miércoles, 12 de enero de 2022

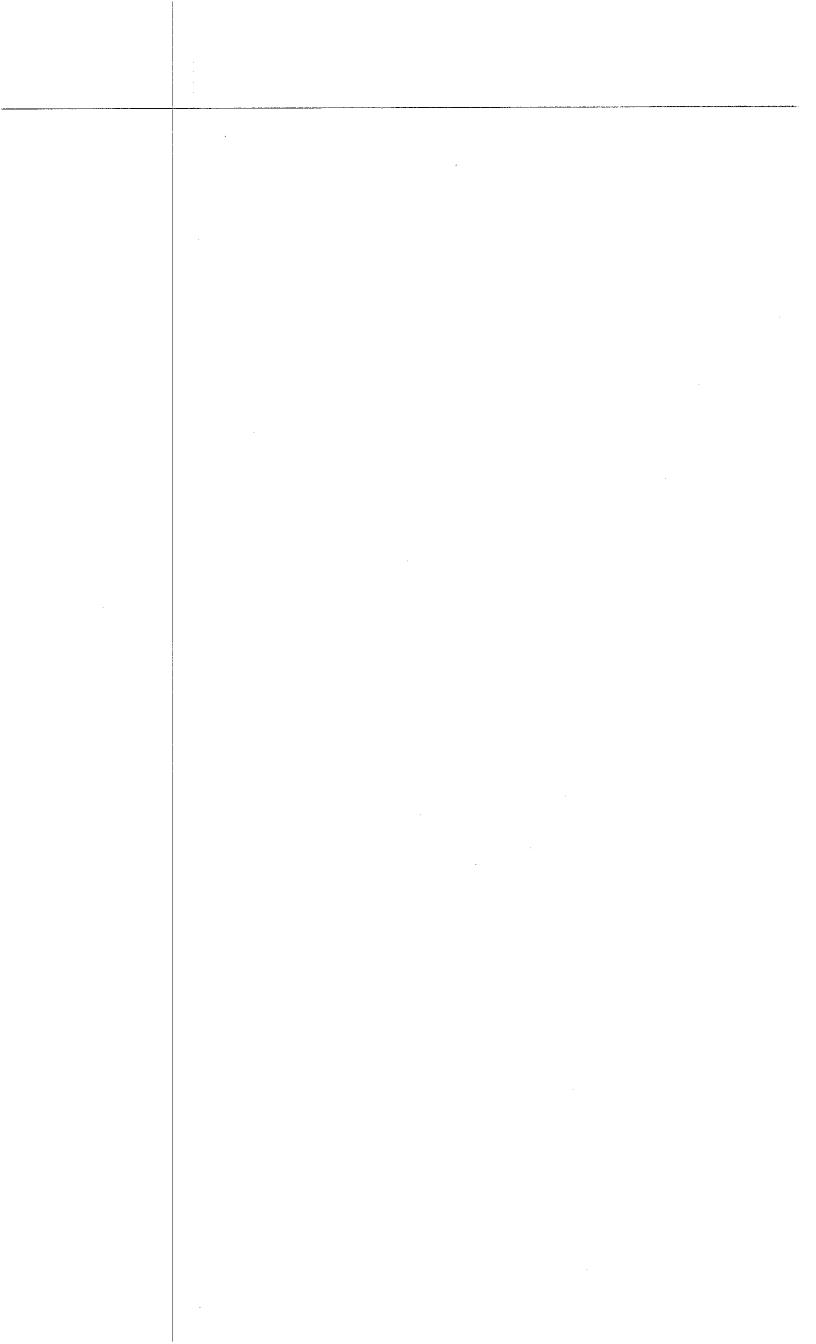
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA





RESOLUCIÓN No.16 DEL 14 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 24 que: "Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)".

Que el artículo 25 de la mencionada Ley 909 de 2004, desarrollado por el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, prevén que, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo **por el tiempo que duren aquellas situaciones**, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que por Resolución No. 242 del 06 de agosto de 2021, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la servidora ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.520.964, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

Que como consecuencia de tal encargo, el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, que ostenta en titularidad la servidora ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.520.964, quedó vacante temporalmente.

Que por Resolución No. 320 del 30 de septiembre de 2021, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 perteneciente a la Pianta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la servidora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, mientras la titular del cargo ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, se encuentre en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

Que debido al encargo relacionado en el párrafo anterior, el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, que ostenta en titularidad la servidora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, quedó vacante temporalmente.

Que por Resolución No. 237 del 18 de septiembre de 2020, se nombró con carácter provisional mientras el cargo se encuentre en vacancia temporal, a la señora PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.026.086, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476.

Que por Resolución No. 8 del 12 de enero de 2022, se terminó el encargo a la servidora pública **ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.520.964, en el empleo de



RESOLUCIÓN No.16 DEL 14 DE ENERO DEL 2022

"Por la cual se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad"

Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, en el que actualmente está encargada la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476.

Que por lo anterior, se debe dar por terminado el encargo de la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, realizado por medio de la Resolución No. 320 del 30 de septiembre de 2021.

Que debido a lo anterior, la situación administrativa que generó la vacancia temporal del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, terminará a la fecha de expedición de este acto administrativo, motivo por el cual se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.026.086, efectuado por Resolución No. 237 del 18 de septiembre de 2020.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por terminado, a partir del 15 de enero de 2022, el encargo de la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, realizado por medio de la Resolución No. 320 del 30 de septiembre de 2021, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, quien deberá reintegrarse al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, del cual es titular y ostenta derechos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se da por terminado, a partir del 15 de enero de 2022, el nombramiento provisional de la señora **PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.026.086, efectuado por Resolución No. 237 del 18 de septiembre de 2020, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

ARTÍCULO TERCERO. – Comuníquese este acto administrativo a la servidora pública **LAURA MILENA CADAVID VALENCIA** y a la señora **PAULA JOHANA DEL CASTILLO BRICEÑO**, indicándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., viernes, 14 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional
APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA 🔔



RESOLUCIÓN No. 33 DEL 26 DE ENERO DEL 2022

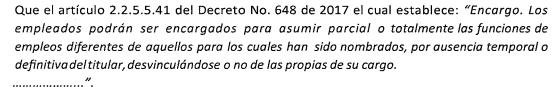
"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, existe una vacante definitiva del empleo **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.



Que el artículo 1 de la Ley No. 1960 de 2019, modificatoria del artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004 respecto al encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, establece:

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones de **DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, hasta que el cargo sea provisto sin que supere los términos establecidos en la Ley No. 1960 de 2019.

Que el servidor público DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para el cargo de DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo de DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, sin separarse de las propias, al servidor público DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, hasta que el cargo sea provisto sin que supere los términos establecidos en la Ley No. 1960 de 2019.





RESOLUCIÓN No. 33 DEL 26 DE ENERO DEL 2022

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar de las funciones del cargo de DIRECTOR TÉCNICO Código 0100 Grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, sin separarse de las propias, al servidor público DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., titular del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, de la planta de personal del Despacho de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, hasta que el cargo sea provisto sin que supere los términos establecidos en la Ley No. 1960 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 26 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MANKIQUE ZULUAGA

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional deColombia, APC-

Colombia

Revisó: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA Proyectó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ



RESOLUCIÓN No.69 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se hace un encarao de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.085, Asesor Código 1020 Grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución No. 261 de fecha 18 de agosto de 2021, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, para ser disfrutados entre el 29 de septiembre y hasta el 20 de octubre de 2021, inclusive.

Que por necesidades del servicio mediante la Resolución No. 323 de fecha 01 de octubre de 2021, se le interrumpió el disfrute de vacaciones a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.085, a partir del 04 de octubre y hasta el 20 de octubre de 2021, quedándole pendiente por disfrutar doce (12) días hábiles.

Que mediante Resolución No.67 del 01 de febrero de 2022, le fue autorizada la reanudación del disfrute de vacaciones a la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.085, a partir del 03 de febrero y hasta el 18 de febrero de 2022, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público delas funciones del cargo Asesor Código 1020 Grado 14, cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, desde el 03 de febrero y hasta el 18 de febrero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándoseo no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es títular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.".

Que la servidora pública **GLORIA PATRICIA PINZÓN BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.119.184, quien ostenta en Provisionalidad el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, cumple con los requisitos.





RESOLUCIÓN No.69 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se hace un encarao de funciones"

de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarla de las funciones del cargo de Asesor código 1020 grado 14 cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo Asesor código 1020 grado 14 cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública GLORIA PATRICIA PINZÓN BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.119.184, quien ostenta en Provisionalidad el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, mientras la servidora pública MARÍA VICTORIA LOSADA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.085, titular del cargo, se encuentre en vacaciones, es decir desde el tres (03) de febrero y hasta el dieciocho (18) de febrero de 2022, inclusive, o antes si el periodo de vacaciones es interrumpido por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., miércoles, 02 de febrero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIVIANA MANKIQUE ZŲLUZAGA

Directora General de la Agencia Présidencial de Cooperación Internacional de

Colombia, APC-Colombia

VoBo: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 70 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública Andrea del Pilar Vaca Ángel, identificada con cédula de ciudadanía No.52.387.223 de Bogotá D.C., y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública IVONNE ANDREA RAMOS HÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.472 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 17, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el Encargo.



RESOLUCIÓN No. 70 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa" En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública IVONNE ANDREA RAMOS HÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.472 de Bogotá D.C., mientras el cargo se encuentre en vacancia temporal, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., miércoles, 02 de febrero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.81 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APCCOLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General — Grupo Interno de Trabajo de Planeación, cuyo titular es el servidor público Yolman Julián Sáenz Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No.74.245.356 de Moniquirá, a quien se le otorgó una comisión mediante Resolución No.60 del 31 de enero de 2022, para desempeñar el cargo de Asesor código 1020 grado 14 en la Agencia Nacional de Seguridad Vial, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de esa entidad, por el período comprendido del 31 de enero de 2022 al 30 de enero de 2024, y por lo tanto es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que el servidor público JULIO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.278 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la





RESOLUCIÓN No. 81 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, servidor con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el Encargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General — Grupo Interno de Trabajo de Planeación, con la asignación básica mensual vigente, al servidor público JULIO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.278 de Bogotá D.C., mientras el cargo se encuentre en vacancia temporal, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., lunes, 07 de febrero de 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Jombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.84 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo, se termina un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere, el artículo 16 del Decreto No. 4152 de 2011, el artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 3, numeral 5º del artículo 31 de la ley 909 de 2004, establece que, "El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional."

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 24 que: "Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estossi acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)".

Que el artículo 25 de la mencionada Ley 909 de 2004, desarrollado por el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, prevén que, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo **por el tiempo que duren aquellas situaciones**, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que el servidor **DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué, solicitó mediante comunicado con radicado No. 20212000003802 del 09 de junio de 2021, se declarara la vacancia temporal de su empleo como Profesional Especializado 2028 grado 21, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, del cual es titular, anexando los soportes de la resolución de nombramiento en periodo de prueba.

Que por lo anterior y con el fin de garantizar los derechos de carrera administrativa del servidor público **DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué, mediante Resolución No. 179 del 15 de junio de 2021, se declaró la vacancia temporal del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 21, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, mientras dura su nombramiento en periodo de prueba y es calificado en el cargo de Profesional Especializado código 222 Grado 26, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que por Resolución No. 275 del 02 de septiembre de 2021, se encargó en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado Dirección de Coordinación Interinstitucional, a la servidora LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., por el término que durara en período de prueba el titular del cargo.



RESOLUCIÓN No.84 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo, se termina un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

Que debido al encargo relacionado en el párrafo anterior, el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado Dirección de Coordinación Interinstitucional, que ostenta en titularidad la LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., quedó vacante temporalmente.

Que por Resolución No. 79 del 16 de marzo de 2021, se nombró con carácter provisional a la señora **FABIOLA MORENO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.507.627 de Funza, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, cuyo titular es la servidora pública **LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., mientras el cargo se encontrara en vacancia temporal.

Que mediante comunicado con radicado No.20225000000782, fechado 04 de febrero de 2022, el servidor público **DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué, manifiestó su decisión de continuar en el cargo de Profesional Especializado código 222 Grado 26, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al haber superado el período de prueba y solicitó se declarara la vacancia definitiva del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 21 de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Inetrnacional de Colombia, APC-Colombia.

Que por lo anterior, se deberá declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado 2028 grado 21, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia, del cual es titular, en carrera administrativa, el servidor público **DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué.

Que al declarar la vacancia definitiva del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, se debe dar por terminado el encargo de la servidora pública LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., quien deberá regresar al cargo que ostenta en titularidad.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora FABIOLA MORENO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.507.627 de Funza, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-. Declarar la vacancia definitiva del cargo Profesional Especializado 2028 grado 21, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, del cual es titular en carrera administrativa, el servidor DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía 2.230.559 de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



RESOLUCIÓN No. 84 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo, se termina un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por terminado el encargo de la servidora pública LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.708.132 de Bogotá D.C., realizado por medio de la Resolución No. 275 del 02 de septiembre de 2021, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación; quien deberá regresar al cargo que ostenta en titularidad, es decir el de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.

ARTÍCULO TERCERO. – Dar por terminado el nombramiento provisional de la señora FABIOLA MORENO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.507.627 de Funza, efectuado por Resolución No. 79 del 16 de marzo de 2021, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, perteneciente a la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación; conforme a los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Comuníquese este acto administrativo a los interesados, indicándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., martes, 08 de febrero de 2022

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ PIULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA





RESOLUCIÓN No. 90 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece que "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., quien se encuentra en licencia no remunerada desde el uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y hasta el ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) situación que genera la vacancia transitoria del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado.



RESOLUCIÓN No. 90 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Giobal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.476 de Bogotá D.C., mientras el titular del cargo, se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., viernes, 11 de febrero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Fresidencial de CooperaciónInternacional de Colombia, APC-Colombia

:
Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDÍA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 91 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encorgo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017 establece: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017 establece: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.".

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con funciones en la Dirección De Coordinación Interinstitucional de Cooperación, cuyo titular es la servidora pública DORA LEONOR PEÑA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.587 de Bogotá D.C., quien se encuentra en encargo en un cargo de superior jerarquía, situación que genera la vacancia transitoria del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado.

1 / 2 Carrera 10 No. 97A-13 Torre A, Piso 6 - Bogotá, Colombia Conmutador (57 1)6012424 www.apccolombia.gov.co



RESOLUCIÓN No.91 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta, titular del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, con funciones en la Dirección De Coordinación Interinstitucional de Cooperación, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

En mérito de la anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones en la Dirección De Coordinación Interinstitucional de Cooperación, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública MARTHA CAROLINA GONZÁLEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.638 de Santa Marta, mientras el titular del cargo, se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., lunes, 14 de febrero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de CooperaciónInternacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.114 DEL 07 DE MARZO DEL 2022

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública ROCÍO DEL PILAR PACHÓN PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.714 de Zipaquirá, Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, se le concedió una comisión al exterior a la ciudad de San Salvador, El Salvador mediante Resolución No. 111 de fecha 03 de marzo de 2022, por el período comprendido entre el 08 de marzo y hasta el 12 de marzo de 2022, inclusive

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, desde el 08 de marzo y hasta el 12 de marzo de 2022, inclusive.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándoseo no de las propias de su cargo.

El endargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.".

Que la servidora pública MARÍA ALEJANDRA MATÉUS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciu dadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a la servidora pública MARÍA ALEJANDRA MATÉUS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-





RESOLUCIÓN No.114 DEL 07 DE MARZO DEL 2022

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

Colombia, desde el desde el 08 de marzo y hasta el 12 de marzo de 2022, inclusive Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a la servidora pública MARÍA ALEJANDRA MATÉUS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.721 de Bogotá D.C., Director Técnico Código 0100 Grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, por las razones expuestas en la parte considerativa, 08 de marzo y hasta el 12 de marzo de 2022, inclusive,

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., lunes, 07 de marzo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MAMRIQUE ZULUAGA

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de

Colombia, APC-Colombia

VoBo: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.140 DEL 05 DE ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a la servidora pública MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.301.209 de Cúcuta N. de S., Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, se le concedieron tres (03) días hábiles de descanso compensado, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No. 648 de 2017, y la Circular de APC-Colombia No. 20225000000066 del veintiséis (26) de enero de 2022, por el período comprendido entre el dieciocho (18) de abril de 2022 y el veinte (20) de abril de 2022, inclusive.

Que por necesidades del servicio se requiere encargar a un servidor público de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, desde el dieciocho (18) de abril de 2022 y hasta el veinte (20) de abril de 2022, inclusive.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 648 de 2017 el cual establece: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándoseo no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.".

Que el servidor público GERMÁN DARÍO MONSALVE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas, Asesor código 1020 grado 12, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, cumple con los requisitos de educación y experiencia previstos en el manual de funciones para encargarlo de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que es procedente encargar de las funciones del cargo Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, al servidor público **GERMÁN DARÍO MONSALVE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas, desde el dieciocho (18) de abril de



RESOLUCIÓN No.140 DEL 05 DE ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

2022 y hasta el veinte (20) de abril de 2022, inclusive.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar de las funciones del cargo de Director Técnico código 0100 grado 22 cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, sin separarse de las funciones propias de su cargo, al servidor público GERMÁN DARÍO MONSALVE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.241 de Dosquebradas, Asesor código 1020 grado 12, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, perteneciente a la planta del Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, por las razones expuestas en la parte considerativa, desde el dieciocho (18) de abril de 2022 y hasta el veinte (20) de abril de 2022, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., martes, 05 de abril de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA

Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de

Colombia, APC-Colombia

VoBo: MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ

Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No.150 DEL 08 DE ABRIL DEL 2022

"Por la cual se termina un encargo"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No.417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 24 que: "Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)".

Que el artículo 25 de la mencionada Ley 909 de 2004, desarrollado por el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, prevén que, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con funciones en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, cuyo titular es la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., quien se encuentra en licencia no remunerada desde el uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y hasta el ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) situación que generó la vacancia transitoria del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que por Resolución No. 90 del 11 de febrero de 2022, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la servidora LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, mientras la servidora pública y titular del cargo ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., se encontraba en la situación administrativa que dió lugar a la vacancia temporal del empleo.

Que debido a que la licencia no remunerada de la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.520.964 de Bogotá D.C., finaliza el día ocho (08) de abril de 2022, se debe por terminado el encargo de la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476 a partir del nueve (09) de abril de 2022.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por terminado, a partir del nueve (09) de abril de 2022, el encargo de la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.476, realizado por medio de la Resolución No. 90 del 11 de febrero de 2022, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia ubicado en la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, quien deberá reintegrarse a partir del día nueve (09) de abril de 2022 al cargo





RESOLUCIÓN No.150 DEL 08 DE ABRIL DEL 2022

"Por la cual se termina un encargo"

de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, del cual es titular y ostenta derechos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Comuníquese este acto administrativo a la servidora pública LAURA MILENA CADAVID VALENCIA indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., viernes, 08 de abril de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



...".

RESOLUCIÓN No.153 DEL 18 DE ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 - Modificado por el Artículo 1 Ley 1960 de 2019, la Resolución No. 140 del 5 de abril del 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que "Hay encargo cuandose designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Modificado por el artículo 1º de la Ley1960 de 2019, establece:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos decarrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que agregado a lo anterior, la norma citada dispone que, el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que mediante Resolución No. 129 de abril 5 de 2019, fue encargada la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.387.223 de Bogotá D.C., para desempeñar el empleo de Profesional especializado código 2028 grado 20, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que la modificación dispuesta con relación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, según lo establecido a su vez en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en lo referido, entre otros aspectos, al no condicionamiento a un término definido, respecto del encargo de empleados de carrera administrativa en empleos de esta naturaleza, no aplica para los encargos generados con anterioridad al 27 de junio de 2019, cuya fecha resulta ser la del inicio de vigencia de la ley 1960 de 2019, en atención a lo previsto allí en el parágrafo 1º del artículo 1º que señala: "Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.", y lo que fue además



RESOLUCIÓN No. 153 DEL 18 DE ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

precisado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.", agregándose que los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen culminado con el otorgamiento del encargo antes del 27 de junio de 2019, son los que deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la ley 909 de 2004 después de su modificación.

Que por ende resulta necesario disponer, la prórroga del respectivo encargo, siendo que como se ha visto, el realizado mediante Resolución No.129 de abril 5 de 2019, fue debidamente culminado y materializado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 modificatoria, entre otros, del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que tanto la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, referida en precedencia como en el Criterio unificado "Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" de fecha 13 de agosto de 2019, expedido de manera exclusiva por la CNSC, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, sin embargo el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva el empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado
- · La renuncia del empleado al encargo
- La pérdida de derechos de carrera
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo

Que dado que las condiciones establecidas para la provisión del empleo de Profesional Especializado 2028 grado 20 no han variado, y, con el fin de asegurar la eficiente prestación del servicio, es pertinente prorrogar el encargo a la servidora **ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el encargo del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora ANDREA DEL PILAR VACA ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223 de Bogotá D.C, por el término de seis (6) meses más, es decir hasta el 4 de octubre de 2022, o hasta que se expida la resolución de nombramiento.



RESOLUCIÓN No.153 DEL 18 DE ABRIL DEL 2022

"Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de carrera administrativa"

producto de la correspondiente lista de elegibles como resultado del concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa (artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015), o por resolución motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., lunes, 18 de abril de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DARÍO MONSALVE MORALES

Asesor encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia

Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA

கழுத்து இது நாத மான சாரா மாருக அ_{நா}ரா பூரா பூரா பூரா ஆடு ஆ ஆ இ

Zu West

Jasan in a she alich in



RESOLUCIÓN No. 187 DEL 16 DE MAYO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017 establece que: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo primero de la Ley 1960 de 2019 dispone: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-428 de 1997, al decidir, entre otros aspectos, la constitucionalidad del artículo 18 de la Ley 344 de 1996 regulatoria del encargo, determinó: <u>"El encargo temporal es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)</u>

En el caso de la norma acusada, lo que busca el legislador con su consagración, como ya se ha dicho, es suplir una necesidad pública de servicio cuya atención es indispensable para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, relacionados con el servicio a la comunidad y la prosperidad general (art. 2 C.P.), pero garantizando su continuidad y eficiencia con arreglo a criterios de economía y racionalización de los costos operativos que puede llegar a demandar su ejercicio. En este punto no sobra recordar que, según los postulados consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, entre otros. Igualmente, la norma citada les impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 116651 de 2021 del, señaló en relación al tiempo máximo de los encargos en vacantes definitivas en empleos de carrera administrativa: "De acuerdo con lo previsto en la norma, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su



RESOLUCIÓN No. 187 DEL 16 DE MAYO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, y consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC—Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, así como, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 17, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el Encargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 21, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública LUZ EMÉRITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., lunes, 16 de mayo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ VVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ 43=.



RESOLUCIÓN No. 202 DEL 16 DE MAYO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017 establece que: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo primero de la Ley 1960 de 2019 dispone: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-428 de 1997, al decidir, entre otros aspectos, la constitucionalidad del artículo 18 de la Ley 344 de 1996 regulatoria del encargo, determinó: <u>"El encargo temporal es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo</u>. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 20. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)

En el caso de la norma acusada, lo que busca el legislador con su consagración, como ya se ha dicho, es <u>suplir una necesidad pública de servicio cuya atención es indispensable para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado</u>, relacionados con el servicio a la comunidad y la prosperidad general (art. 2 C.P.), pero garantizando su continuidad y eficiencia con arreglo a criterios de economía y racionalización de los costos operativos que puede llegar a demandar su ejercicio. En este punto no sobra recordar que, según los postulados consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, entre otros. Igualmente, la norma citada les



RESOLUCIÓN No. 202 DEL 16 DE MAYO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 116651 de 2021 del, señaló en relación al tiempo máximo de los encargos en vacantes definitivas en empleos de carrera administrativa: "De acuerdo con lo previsto en la norma, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, y es necesario proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, y consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC—Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, así como respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública IVONNE ANDREA RAMOS HÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.472 de Bogotá D.C., titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 17, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el Encargo.

Que la servidora pública IVONNE ANDREA RAMOS HÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.472 de Bogotá D.C., actualmente se encuentra en encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, cargo que se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el encargo a la servidora pública IVONNE ANDREA RAMOS HÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.472 de Bogotá D.C., en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, que se encuentra en vacancia temporal; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, con la asignación





RESOLUCIÓN No. 202 DEL 16 DE MAYO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

básica mensual vigente, a la servidora pública IVONNE ANDREA RAMOS HÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.472 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., lunes, 16 de mayo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ /YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ 963= Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA JUN



EMBERTANISM SECTION - TERMEN TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

ANT THE SECOND S

5301 above on result on all 2 11 Atmost musikanish

Compared v Sysucial (1920)

्राक्रमात व्याप । प्राक्रमात क्षा प्रशासन्त स्थापन । स्थ

The second of the second of the second secon



RESOLUCIÓN No. 203 DEL 16 DE MAYO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numerales 2 y 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo primero, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018, los artículos 2.2.5.3.4 y 2.2.5.4.7 del Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° de la ley No. 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017 establece que: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo primero de la Ley 1960 de 2019 dispone: "Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-428 de 1997, al decidir, entre otros aspectos, la constitucionalidad del artículo 18 de la Ley 344 de 1996 regulatoria del encargo, determinó: "El encargo temporal es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 20. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)

En el caso de la norma acusada, lo que busca el legislador con su consagración, como ya se ha dicho, es <u>suplir una necesidad pública de servicio cuya atención es indispensable para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado</u>, relacionados con el servicio a la comunidad y la prosperidad general (art. 2 C.P.), pero garantizando su continuidad y eficiencia con arreglo a criterios de economía y racionalización de los costos operativos que puede llegar a demandar su ejercicio. En este punto no sobra recordar que, según los postulados consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, entre otros. Igualmente, la norma citada les impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en el Despacho de la Dirección General con funciones de Control Interno, cuyo titular es la servidora pública MARÍA DEL PILAR DUARTE FONTECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.746 de Bogotá D.C., quien se encuentra en comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción en el Instituto Distrital de Artes – IDARTES, por el período comprendido del seis (06) de enero de 2022 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, situación que genera la vacancia transitoria del empleo y, además, la



RESOLUCIÓN No. 203 DEL 16 DE MAYO DEL 2022

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

necesidad de proveerlo atendiendo los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, y consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, así como respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se pudo establecer que la servidora pública SILVIA ROCÍO GÓMEZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.321 de Bogotá D.C. titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 18, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, servidora con derechos de carrera administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, y manifestó su interés en el cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en el Despacho de la Dirección General con funciones de Control Interno, con la asignación básica mensual vigente, a la servidora pública SILVIA ROCÍO GÓMEZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.321 de Bogotá D.C. mientras la titular del cargo se encuentra en la situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo, o antes de cumplirse el término de duración del encargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., lunes, 16 de mayo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL RILAR SERRANO BUÉNDÍA

Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación

Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ /VVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ GE3=.

Provectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA